

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900141-00**, informando que las demandadas allegaron contestación de la demanda, y que la parte actora presentó reforma a la demanda inicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que la parte demandante mediante memorial presentado el 13 de diciembre de 2021, allegó reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y S.S, que dispone:

"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. (...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso".

En consecuencia, por cumplir con los presupuestos legales, acéptese la reforma de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** a las demandadas por el **término de cinco (05) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, para que proceda a contestar dicha reforma, en los términos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

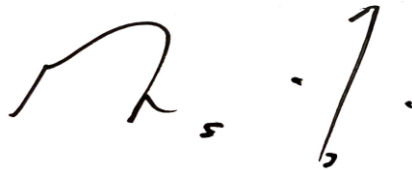
Se **REQUIERE** a la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A, para que proceda a notificar al litisconsorte necesario CIRO LIEVANO, a su correo electrónico., el auto que admitió la demanda del 27 de enero de 2020, el auto del 03 de diciembre de 2021 y la presente providencia, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda, anexos , la reforma a la demanda, sus anexos, y de los autos del 27 de enero de 2020, el auto del 03 de diciembre de 2021 y de la presente providencia, con su correspondiente acuse de recibido; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo deberá realizar el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En el evento, que no se pueda surtir la notificación personal por correo electrónico a CIRO LIEVANO conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, generando acuse de recibo; se **REQUIERE** a la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A –

FIDUPREVISORA S.A, para que efectuó las notificaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y la demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **021**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96efe30dbd6a2c397e2a2edabce5850ca57f758ea13a6dc2dd98f2edab2560ca**

Documento generado en 02/06/2022 05:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>